



8150 – OFICI

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

Señor:
Coronel (RA) **JHON FREDY SANTOS ANDRADE**
Director Regional
y Directores(as) de Establecimientos Adscritos.
INPEC

**Asunto: Informe de Auditoria de Donaciones 2020 Regional Noroeste
y Establecimientos Adscritos**

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito enviar a cada uno de sus despachos, informe de la auditoria de donaciones, la cual tiene como objetivo verificar el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes; y cuyo alcance contiene realizar evaluación y seguimiento a las donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada por la pandemia del COVID 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero, al 30 de junio del año 2020.

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Cualquier información adicional, la suministraré con gusto.

Atentamente,

My (RA). Jefferson Erazo Escobar
Jefe oficina Control Interno

C.C.: B.G. NORBETO MUJICA JAIME – Director General del INPEC

Anexo. Lo anunciado en treinta y dos (32) folios

Aprobado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina Control Interno.

Proyectó: Mauricio García Alejo, PhD. – Profesional Especializado – OFICI.



La justicia
es de todos

Minjusticia

INFORME DE AUDITORIA

1. NOMBRE DEL LUGAR/DEPENDENCIA O PROCESO:	REGIONAL NOROESTE y Establecimientos Adscritos Proceso de Logística y Abastecimiento.
2. RESPONSABLE:	Coronel (RA) Jhon Fredy Santos Andrade , Director Regional y Directores(as) de Establecimientos Adscritos.
3. AUDITOR LIDER:	MG. Mauricio García Alejo
4. EQUIPO AUDITOR	Blanca Nelly Correa Sánchez Carlos Augusto Restrepo Cardona Jorge Enrique Barrera Rincón Joan Alonso Mora Márquez Moisés Guerrero Caro (Observador) Zuly Yormary González Mora (Observadora) Andrea Gamboa Ortiz (Observadora)
5. FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 19 de junio al 31 de agosto de 2020

6. Objetivo

Verificar el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes (Donaciones).

7. Alcance

Realizar evaluación y seguimiento a las Donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada a causa de la pandemia del COVID – 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio del año 2020, conforme a lo establecido en el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019, el cual se encuentra en ISOLUCIÓN. Cuyo objeto es: “Definir el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, asimismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”.

Verificar las directrices emanadas del documento DINPE-1376-04 JUL 18 - Instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios-deja-sin efecto la CR-32-2015.

Verificar las demás leyes y normas que regulan las donaciones, en el Instituto.

8. Criterios Utilizados

- **Constitución Política Nacional de 1991.**
- **Leyes: Ley 80 de 1993 (octubre 28)** Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; **Ley 734 de 2002** - Código Disciplinario, en especial el artículo 34: numeral 1.: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; y **Ley 599 del año 2000** – Código Penal.
- **Código Civil Colombiano:** Título XIII: De las donaciones entre vivos, en especial los siguientes artículos: **ARTICULO 1443. <DEFINICIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS>**. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. **ARTICULO 1444. <PERSONAS HÁBILES PARA DONAR>**. Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil. **ARTICULO 1445. <PERSONAS INHÁBILES PARA DONAR>**. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben. **ARTICULO 1446. <CAPACIDAD PARA RECIBIR DONACIÓN>**. Es capaz de recibir entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz. **ARTICULO 1447. <DONACIÓN DE PERSONA INEXISTENTE Y BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA>**. No puede hacerse una donación entre vivos a una persona que no existe en el momento de la donación. Si se dona bajo condición suspensiva, será también necesario existir al tiempo de cumplirse la condición, salvo las excepciones indicadas en los incisos 3o. y 4o. del artículo 1020. **ARTICULO 1448. <EXTENSIÓN DE LAS INCAPACIDADES PARA RECIBIR HERENCIAS O LEGADOS>**. Las incapacidades de recibir herencias y legados, según el artículo 1021, se extienden a las donaciones entre vivos. **ARTICULO 1449. <NULIDAD DE DONACIÓN HECHA AL CURADOR>**. Es nula, asimismo, la donación hecha al curador del donante, antes que el curador haya exhibido las cuentas de la curaduría, y pagado el saldo, si los hubiere, en su contra. **ARTICULO 1450. <PRESUNCIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS>**. La donación entre vivos no se presume sino en los casos que expresamente hayan previsto las leyes. **ARTICULO 1451. <ACTOS QUE NO CONSTITUYEN DONACIÓN>**. No dona el que repudia una herencia, legado o donación, o deja de cumplir la condición a que está subordinado un derecho eventual, aunque así lo haga con el objeto de beneficiar a un tercero. Los acreedores, con todo, podrán ser autorizados por el juez para sustituirse a un deudor que así lo hace, hasta concurrencia de sus créditos; y del sobrante, si lo hubiere, se aprovechará el tercero. **ARTICULO 1452. <INEXISTENCIA DE DONACIONES EN EL COMODATO Y MUTUO SIN**

INTERÉS>. No hay donación en el comodato de un objeto cualquiera, aunque su uso o goce costumbre a darse en arriendo. Tampoco lo <sic> hay en el mutuo sin interés. Pero lo <sic> hay en la remisión o cesión del derecho de percibir los réditos de un capital colocado a interés o a censo. **ARTICULO 1453. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN EN SERVICIOS PERSONALES GRATUITOS>**. Los servicios personales gratuitos no constituyen donación, aunque sean de aquéllos que ordinariamente se pagan. **ARTICULO 1454. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN EN FIANZA, PRENDA O HIPOTECA>**. No hace donación a un tercero el que a favor de este se constituye fiador, o constituye una prenda o hipoteca; ni el que exonera de sus obligaciones al fiador, o remite una prenda o hipoteca mientras está solvente el deudor; pero hace donación el que remite una deuda, o el que paga a sabiendas lo que en realidad no debe. **ARTICULO 1455. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN POR AUSENCIA DE INCREMENTO PATRIMONIAL>**. No hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otro aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero. **ARTICULO 1456. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN POR PRESCRIPCIÓN>**. No hay donación en dejar de interrumpir la prescripción. **ARTICULO 1457. <DONACIÓN DE INMUEBLES>**. No valdrá la donación entre vivos, de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes. **ARTICULO 1458. <AUTORIZACIÓN DE DONACIONES EN RAZÓN AL MONTO>**. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación. **ARTICULO 1459. <DONACIÓN DE CANTIDADES PERIÓDICAS>**. Cuando lo que se dona es el derecho de percibir una cantidad periódicamente, será necesaria la insinuación, siempre que la suma de las cantidades que han de percibirse en un decenio excediere de dos mil pesos. **ARTICULO 1460. <DONACIÓN A PLAZO O BAJO CONDICIÓN>**. La donación a plazo o bajo condición no producirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente. **ARTICULO 1461. <OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA DE LAS DONACIONES CON CAUSA ONEROSA>**. Las donaciones con causa onerosa, como para que una persona abrace una carrera o estado, o a título de dote, o por razón de matrimonio, se otorgarán por escritura pública, expresando la causa; y no siendo así, se considerarán como donaciones gratuitas. Las donaciones con causa onerosa, de que se habla en el inciso precedente, están sujetas a insinuación en los términos de los artículos 1458, 1459 y 1460. **ARTICULO 1462. <DONACIONES QUE**

IMPONEN GRAVAMEN PECUNIARIO>. Las donaciones en que se impone al donatario un gravamen pecuniario, o que puede apreciarse en una suma determinada de dinero, no están sujetas a insinuación sino con descuento del gravamen. **ARTICULO 1469. <REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN>**. Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.

- **Decretos: DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 545 DEL 13 DE abril del 2020**, Por medio del cual se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En el cual decreta en su Artículo 1. Suspensión de las disposiciones del inciso primero del artículo 1458 del Código Civil; **DECRETO 743 DE 2020 (mayo 28)**, Por el cual se reglamentan el parágrafo 2 del artículo 257 y el parágrafo del artículo 357 del Estatuto Tributario y se adicionan y sustituyen artículos de los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria; y **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 530 DEL 08 DE abril del 2020**, Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- **Circulares: Circular 06 de 2020** del Contralor General sobre orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.
- **Otros: Proceso de Logística y Abastecimiento (INPEC)**; Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019, el cual se encuentra en ISOLUCIÓN. Cuyo objeto es: “Definir el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, asimismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”; y **Documento DINPE-1376-04 JUL 18 (INPEC)**; Instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios-deja-sin efecto la CR-32-2015.

9. Aspectos Positivos

- La disposición y colaboración en general, de la Dirección Regional y de los establecimientos para el desarrollo de la auditoría, así como la generación de espacios en su agenda para la retroalimentación de comentarios y observaciones correspondientes.
- Los responsables de los procesos auditados y los miembros del grupo de trabajo del proceso evidenciaron buena actitud para la auditoría.

10. Hallazgos y/o Observaciones

HALLAZGO No. 01

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO CON LA OFERTA ESCRITA DE LA ENTIDAD O PERSONA DONANTE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados y consolidados en la auditoría por la **Regional Noroeste y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 1**, no adjuntaron documento alguno, en donde se evidencie la oferta de la entidad o persona donante y, por ende, no se puede determinar si los elementos o artículos a ser donados, son servibles para el INPEC y determinar su procedencia y el valor de los mismos.

Cuadro No. 1: Relación de Establecimientos que no adjuntan Oferta del Donante

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD O PERSONA DONANTE
Regional Noroeste	DAPARD
	Secretaría de Salud
	Secretaría de Seguridad y Convivencia
EPMSC Medellín	Alcaldía Municipio de Bello
EPMSC Cauca	Secretaría de Salud alcaldía de Cauca
EPMSC Puerto Berrio	Alcaldía Municipal de Puerto Berrio
EPMSC Santo Domingo	Angie Pino Arias
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo Antioquia
	Alcaldía de Santa Rosa de Osos
EPMSC Apartado	Alcaldía de Apartado Antioquia
COPED – Pedregal	Gobernación de Antioquia
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Alcaldía Municipal del Medio San Juan
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

No se evidencia que las entidades donantes, con anterioridad a la entrega de los elementos donados al INPEC, hayan hecho entrega de documento escrito mediante el cual realiza el ofrecimiento, que permita determinar el tipo de bien que se pretende donar señalando sus especificaciones, cantidades y que acredite la pertenencia y dominio por parte de la entidad donante.

Se evidencia, incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano. Asimismo, al no tener un documento de ofrecimiento de la cosa donada, se está incumpliendo el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de mayo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante...”

La ausencia de la oferta del donante, denota un control deficiente, un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte del INPEC, a través de los servidores públicos responsables.

Por la ausencia de la oferta del donante, se podría estar recibiendo elementos o bienes adquiridos de manera fraudulenta o de dudosa procedencia, incurriendo en incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano. De igual manera, al no tener un documento de ofrecimiento de la cosa donada, no se puede determinar si el sujeto donante, es hábil para realizar dicha donación, incumpléndose con el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

En razón a lo anterior, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado, mediante oficio con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del presente año, emite respuesta consolidada al informe preliminar de donaciones, pudiendo el equipo auditor desvirtuar el presente hallazgo al encontrarlo procedente, tanto en su explicación como en las evidencias soportadas, para: Regional Noroeste (Secretaría de Seguridad y Convivencia); EPMSC Medellín (Alcaldía Municipio de Bello); y EPMSC Cauca (Secretaría de Salud Alcaldía de Cauca).

Por el contrario, para los siguientes establecimientos y/o regional (cuadro siguiente), se confirma en su totalidad el hallazgo teniendo en cuenta que la razón expuesta no desvirtúa dicha situación, de conformidad con lo descrito y presentado en el oficio consolidado de respuesta, con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del 2020, en el sentido que no hay soporte de oferta del donante.

Relación de Establecimientos y/o regional, que no adjuntan Oferta del Donante

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD O PERSONA DONANTE
Regional Noroeste	DAPARD
	Secretaría de Salud
EPMSC Puerto Berrio	Alcaldía Municipal de Puerto Berrio
EPMSC Santo Domingo	Angie Pino Arias
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo Antioquia
	Alcaldía de Santa Rosa de Osos
EPMSC Apartado	Alcaldía de Apartado Antioquia
COPED – Pedregal	Gobernación de Antioquia
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Alcaldía Municipal del Medio San Juan
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

RIESGO

Omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que hacen parte del trámite, seguimiento, contabilización y control de las donaciones, provenientes de entes externos, personas naturales y/o jurídicas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

El riesgo anterior es latente por la ausencia de la oferta del donante, ya que se podría estar recibiendo elementos o bienes adquiridos de manera fraudulenta o de dudosa procedencia, incurriendo en incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano. De igual manera, al no tener un documento de ofrecimiento de la cosa donada, no se puede determinar si el sujeto donante, es hábil para realizar dicha donación, incumpléndose con el artículo 1444 del Código Civil Colombiano.

RECOMENDACIÓN

- Solicitar a los donantes por escrito su ofrecimiento de los elementos donados, para poder determinar si son procedentes y lícitos.
- Capacitar a todos los servidores públicos de la regional y establecimientos adscritos, para que se cumpla oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el Manual de Manejo de Bienes.

HALLAZGO No. 02

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO CON EL CONCEPTO TÉCNICO DE FUNCIONARIO COMPETENTE, CERTIFICANDO QUE LOS BIENES DONADOS A RECIBIR SON DE UTILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN Y SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO DE USO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los reportes suministrados en la auditoría de los Establecimientos adscritos a la **Regional Noroeste y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 2**, no adjuntaron documento alguno en donde se mencione el concepto técnico de funcionario competente, certificando que los bienes a recibir en donación, son de utilidad para el INPEC y se encuentran en perfecto estado de uso.

Cuadro No. 2: Relación de Establecimientos que no adjuntan Concepto Técnico

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD O PERSONA DONANTE
EPMSC Caucasia	Secretaria de Salud Alcaldía de Caucasia
EPMSC Puerto Berrio	Alcaldía Municipal de Puerto Berrio
EPMSC Santa Bárbara	Alcaldía Municipal de Santa Bárbara
EPMSC Santo Domingo	Angie Pino Arias
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo Antioquia
	Alcaldía de Santa Rosa de Osos
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD O PERSONA DONANTE
	Fundación Johanna Bahamon
	Alcaldía Municipal del Ato Baudó
	Alcaldía Municipal del Medio San Juan
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

No se aportó un documento que asegure el cumplimiento de los estándares técnicos de seguridad, eficacia y calidad de los elementos que se reciban en donación, donde se evalúe la viabilidad y pertinencia de los mismos y determinar si se acepta o no el ofrecimiento de donación.

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso...” (Subrayado fuera de texto).

La ausencia del concepto técnico emitido por el INPEC, denota un control deficiente, un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte de los servidores públicos responsables, al no emitir un documento en donde un funcionario competente certifique que los bienes a recibir en donación son de utilidad para el desarrollo de su misionalidad y visionalidad, podría darse la figura de estar recibiendo elementos con otro destino que no es su razón de ser, además, que se desconoce el estado de dichos elementos y podrían en un momento ser inservibles. En una donación siempre intervienen dos partes: quien da y quien recibe. El beneficiario no está obligado a nada hasta que acepta la donación de manera formal y esto inicia, con el concepto técnico.

El hecho de no emitir el documento de concepto técnico favorable por funcionario competente sobre la cosa donada, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado, mediante oficio con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del presente año, emite respuesta consolidada al informe preliminar de donaciones, pudiendo el equipo auditor desvirtuar el presente hallazgo al encontrarlo procedente, tanto en su explicación como en las evidencias soportadas, para: EPMSC Caucasia; EPMSC Puerto Berrio; EPMSC Santa Bárbara; EPMSC Santo Domingo; y EPMSC Santa Rosa de Osos.

Por el contrario, para el siguiente establecimiento (cuadro siguiente), se confirma en su totalidad el hallazgo teniendo en cuenta que la razón expuesta no desvirtúa dicha situación, de conformidad con lo descrito y presentado en el oficio consolidado de respuesta, con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del 2020, en el sentido que no hay un concepto técnico de lo cosa donada.

Relación de Establecimientos que no adjuntan Concepto Técnico.

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD O PERSONA DONANTE
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Fundación Johanna Bahamon
	Alcaldía Municipal del Ato Baudó
	Alcaldía Municipal del Medio San Juan
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

RIESGO

Omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que hacen parte del trámite, seguimiento, contabilización y control de las donaciones, provenientes de entes externos, personas naturales y/o jurídicas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Al no tener la certificación del concepto técnico, se puede materializar el anterior riesgo, ya que no se puede determinar si los elementos dados en donación son de utilidad para el desarrollo de la misionalidad y visionalidad del INPEC, podría darse la figura de estar recibiendo elementos con otro destino que no es su razón de ser; además, que se desconoce el estado de dichos elementos y podrían en un momento ser inservibles.

RECOMENDACIÓN

- Verificar los elementos donados, para poder determinar si son procedentes y lícitos.
- Capacitar a todos los servidores públicos de la regional y establecimientos adscritos, para que se cumpla oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el Manual de Manejo de Bienes.

HALLAZGO No. 03

NO SE ADJUNTA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INPEC O QUIEN ÉL DELEGUE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Noroeste y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 3**, no adjuntaron carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue.

Cuadro No. 3: Relación de Establecimientos que no Adjuntan Carta de Aceptación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD O PERSONA DONANTE
EPMSC Puerto Berrio	Alcaldía Municipal de Puerto Berrio
EPMSC Santo Domingo	Angie Pino Arias
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo Antioquia
	Alcaldía de Santa Rosa de Osos
EPMSC Sonson	Edith Paola Mora
	Juan Carlos Valencia
COPED – Pedregal	Gobernación de Antioquia
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Fundación Johanna Bahamon
	Alcaldía del Alto Baudó
	Alcaldía del Medio San Juan
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

Con base en lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue...” (Subrayado fuera de texto).

Al no existir el documento de aceptación de la donación por parte del Director General del INPEC o su delegado, se evidencia un control deficiente, un desconocimiento de los requisitos exigidos en el Manual de Manejo de Bienes, por parte de los servidores públicos responsables.

La ausencia de aceptación, tendría sus efectos a corto y mediano plazo. Mientras la donación entre vivos no haya sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio. Se podría hacia futuro, tener que reversar la donación de los elementos o bienes aparentemente entregados en donación al Instituto (artículo 1469 del Código Civil Colombiano).

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado, mediante oficio con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del presente año, emite respuesta consolidada al informe preliminar de donaciones, pudiendo el equipo auditor desvirtuar el presente hallazgo al encontrarlo procedente, tanto en su explicación como en las evidencias soportadas, para el EPMSC de Sonson.

Por el contrario, para los siguientes establecimientos (cuadro siguiente), se confirma en su totalidad el hallazgo teniendo en cuenta que la razón expuesta no desvirtúa dicha situación, de conformidad con lo descrito y presentado en el oficio consolidado de respuesta, con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del 2020, en el sentido que no hay soporte de documento alguno que evidencie la aceptación de la donación.

Relación de Establecimientos que no Adjuntan Carta de Aceptación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD O PERSONA DONANTE
EPMSC Puerto Berrio	Alcaldía Municipal de Puerto Berrio
EPMSC Santo Domingo	Angie Pino Arias
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo Antioquia
	Alcaldía de Santa Rosa de Osos
COPED – Pedregal	Gobernación de Antioquia
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Fundación Johanna Bahamon
	Alcaldía del Alto Baudó
	Alcaldía del Medio San Juan
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

RIESGO

Omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que hacen parte del trámite, seguimiento, contabilización y control de las donaciones, provenientes de entes externos, personas naturales y/o jurídicas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

El anterior riesgo se puede materializar por la ausencia de documento alguno de aceptación de la cosa donada, ello tendría sus efectos a corto y mediano plazo en el Instituto. Mientras la donación entre vivos no haya sido aceptada y notificada al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio. Se podría hacia futuro, tener que reversar la donación de los elementos o bienes aparentemente entregados en donación al Instituto (artículo 1469 del Código Civil Colombiano).

RECOMENDACIÓN

- Verificar los elementos donados, para poder determinar si son procedentes, lícitos y adecuados, emitiendo al donatario la aceptación por escrito de éstos, para que este no pueda revocarlos hacia futuro y a su voluntad, trayendo como consecuencia devoluciones.
- Capacitar a todos los servidores públicos de la regional y establecimientos adscritos, para que se cumpla oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el Manual de Manejo de Bienes.

HALLAZGO No. 04

NO SE ADJUNTA ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN DE DONACIÓN DE LA ENTIDAD PUBLICA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Noroeste y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 4**, no adjuntaron acto administrativo o resolución de donación de la entidad pública.

Cuadro No. 4: Relación de Establecimientos que no adjuntan Acto Administrativo de Donación Entidad Pública

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
Regional Noroeste	Secretaría de Salud
EPMSC Medellín	Alcaldía Municipio de Bello
EPMSC Santa Bárbara	Alcaldía Municipal de Santa Bárbara
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Santa Rosa de Osos
EPMSC Apartado	Alcaldía de Carepa Antioquia
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

Existe un presunto incumplimiento del artículo 1443 del Código Civil Colombiano, donde señala que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta; por definición, la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera denominada donante, por su voluntad transfiere a título gratuito e

irrevocable, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del donatario.

La donación se caracteriza por su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario.

Por lo anterior, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue. 4. Acto administrativo - Resolución de Donación (entidad pública)...”. (Subrayado fuera de texto).

Si bien, la entidad pública donante presuntamente desconocía o no fue informada del requisito de expedir acto administrativo de la donación, se presume que al interior del INPEC, se desconocía el procedimiento y no hubo una fluida comunicación entre las entidades públicas.

La función pública está al servicio de los intereses generales y la gestión administrativa debe realizarse bajo la estrategia de eficiencia institucional con el propósito de que las entidades, cumplan sus funciones con la mayor efectividad, celeridad, eficacia, economía y transparencia. La ausencia de acto administrativo de donación, el incumplimiento del procedimiento de aceptación de donaciones a favor del Instituto, da a entender un procedimiento irregular, más aún cuando se trata de dos entidades públicas. Mientras la donación entre vivos no haya sido aceptada y notificada la aceptación al donante, y este expida tal acto administrativo, podrá revocarla a su arbitrio.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado, mediante oficio con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del presente año, emite respuesta consolidada al informe preliminar de donaciones, pudiendo el equipo auditor desvirtuar el presente hallazgo al encontrarlo procedente, tanto en su explicación como en las evidencias soportadas, para el EPMSC Santa Bárbara.

Por el contrario, para los siguientes establecimientos (cuadro siguiente), se confirma en su totalidad el hallazgo teniendo en cuenta que la razón expuesta no desvirtúa dicha situación, de conformidad con lo descrito y presentado en el oficio consolidado de respuesta, con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del 2020, en el sentido que los establecimientos no evidencian acto administrativo de la entidad pública de la cosa donada.

Relación de Establecimientos que no adjuntan Acto Administrativo de Donación Entidad Pública.

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
Regional Noroeste	Secretaría de Salud
EPMSC Medellín	Alcaldía Municipio de Bello
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Santa Rosa de Osos
EPMSC Apartado	Alcaldía de Carepa Antioquia
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos.

RIESGO

Omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que

hacen parte del trámite, seguimiento, contabilización y control de las donaciones, provenientes de entes externos, personas naturales y/o jurídicas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

El anterior riesgo de puede materializar, ya que la donación se caracteriza por su gratuidad, y se pone en firme a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario. Al no existir acta administrativo o resolución se puede presentar una petición de devolución o de cobro por dichos elementos.

RECOMENDACIÓN

- Verificar los elementos donados, para poder determinar si son procedentes, lícitos y adecuados, solicitando al donatario por escrito la oferta de los mismos, para que este no pueda revocarlos hacia futuro y a su voluntad, trayendo como consecuencia devoluciones.
- Capacitar a todos los servidores públicos de la regional y establecimientos adscritos, para que se cumpla oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el Manual de Manejo de Bienes.

HALLAZGO No. 05

NO SE ADJUNTA ACTA DE RECIBIDO DE LOS BIENES OBJETO DE LA DONACIÓN EN DONDE SE ESTABLEZCA LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL BIEN A RECIBIR, CANTIDAD, VALOR UNITARIO Y VALOR TOTAL - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Noroeste y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 5**, no adjuntaron documento alguno que evidencie el recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establezca con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total.

Cuadro No. 5: Relación de Establecimientos que no Aportan Documento de Recibido de Bienes en Donación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
Regional Noroeste	Secretaría de Seguridad y Convivencia
	Dapard
	Gobernación de Antioquia
	Secretaría de Salud

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
CPAMSPA Itagüí	Establecimiento EPMSC Medellín
	Gobernación de Antioquia
	Comité Internacional de la Cruz Roja
	USPEC
EPMSC Medellín	Gobernación de Antioquia
	Alcaldía de Bello
	Secretaria de Seguridad y Convivencia
	Secretaria de Salud
EPMSC Andes	Gobernación de Antioquia
CMS Santa Fe de Antioquia	Gobernación de Antioquia
EPMSC Bolívar	Dapard
	Gobernación de Antioquia
EPMSC Caucásia	Gobernación de Antioquia
	Secretaria de Salud Caucásia
EPMSC Jerico	Gobernación de Antioquia
EPMSC La Ceja	Gobernación de Antioquia
EPMSC Puerto Berrio	Gobernación de Antioquia
	Alcaldía Municipal de Puerto Berrio
EPMSC Santa Barbara	Gobernación de Antioquia
EPMSC Santo Domingo	Gobernación de Antioquia
	Angie Arias Pino
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo
	Alcaldía Santa Rosa de Osos
	Gobernación de Antioquia
EPMSC Sonson	Edith Paola Mora
	Juan Carlos Valencia
	Gobernación de Antioquia
	Alcaldía Municipal de Sonson
EPMSC Támesis	Dapard
	Gobernación de Antioquia
EPMSC Quibdó	Gobernación de Antioquia
EPMSC Apartado	Alcaldía de Apartado
	Dapard
CPMS Puerto Triunfo	Comité Internacional de la Cruz Roja
	Fundación Johanna Bahamon
	Gobernación de Antioquia

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
	Dapard
	Epigrafe
COPEL - Pedregal	Comité Internacional de la Cruz Roja
	Dapard
	Gobernación de Antioquia
	Secretaria de Seguridad y Convivencia
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Fundación Johanna Bahamon
	Gobernación de Antioquia
	Alcaldía Municipal del Medio San Juan
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

Existe un presunto incumplimiento del artículo 1455 del Código Civil Colombiano, donde especifica que no hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otro aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero.

No se tuvo en cuenta el proceso de logística y abastecimiento, establecido en el Manual de Manejo de Bienes, en cuyo glosario indica lo siguiente:

Responsabilidades: de conformidad con la ley, es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, cuidar que sean utilizados debida y racionalmente según los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración, rendir oportunamente cuenta de su utilización y poner en conocimiento del superior inmediato los hechos que puedan perjudicar la administración. Son responsables administrativa y fiscalmente todas las personas que administren, custodien, manejen, reciban, suministren o usen elementos de propiedad estatal, de otras entidades o de particulares puestos al servicio del Estado.

Así mismo, en el mismo proceso de logística y abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, se describe en el punto 1.3.: Recibir los Bienes, lo siguiente:

Cuando se trate de la recepción de bienes a título gratuito, permuta o dación de pago, el recibo se realizará de conformidad con lo establecido en el respectivo convenio, contrato o acuerdo entre las partes, se dejará constancia expresa del estado en que son recibidos en el formato de "Acta" que se suscribirá. Si se trata de elementos donados, se efectúa la inspección en el sitio donde se encuentran y se procede a su recepción mediante formato de "Acta" indicando la clase, cantidad, características de los bienes, estado y valor estimado por el donante, de igual manera para el caso de convenios y elementos fabricados por Internos.

Así las cosas, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue. 4. Acto administrativo - Resolución de Donación (entidad pública). 5. Documento que establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total...” (Subrayado fuera de texto).

Por la ausencia del acta de recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total, se presume un deficiente control del procedimiento por parte del servidor público responsable, falta de capacitación o desconocimiento de la importancia que este documento adquiere dentro del procedimiento de donaciones.

Toda donación al Instituto debe tener identificadas las características, su valor unitario y valor total, para ser contabilizado posteriormente dentro de sus finanzas y sirva de entrada a los inventarios: *“el beneficiario de la donación deberá proceder a registrar en su contabilidad el bien recibido”*. Si esto no estuviere, se podría generar conflicto de intereses en el sentido del cálculo real del valor unitario, valor total y característica de lo donado y emitir al cierre del periodo financiero datos no confiables, por el no posible ingreso del valor de las donaciones al sistema financiero del INPEC, “Superávit por donación”, generando pérdida de credibilidad en los estados financieros del Instituto.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

ARTÍCULO 34. DEBERES.

“Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias,

las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES:

“Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado, mediante oficio con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del presente año, emite respuesta consolidada al informe preliminar de donaciones, pudiendo el equipo auditor desvirtuar el presente hallazgo al encontrarlo procedente, tanto en su explicación como en las evidencias soportadas, para: Regional Noroeste; CPAMSPA Itagüí; EPMSC Medellín (Gobernación de Antioquia), Secretaría de Seguridad y Convivencia y Secretaría de Salud; EPMSC Andes; CMS Santa Fe de Antioquia; EPMSC Bolívar; EPMSC Cauca; EPMSC Jericó; EPMSC La Ceja; EPMSC Puerto Berrio (Gobernación de Antioquia); EPMSC Santa Bárbara; EPMSC Santo Domingo (Gobernación de Antioquia); EPMSC Santa Rosa de Osos (Gobernación de Antioquia); EPMSC Sonson; EPMSC Támesis; EPMSC Quibdó; EPMSC Apartadó; EPMSC Puerto Triunfo; EPMS Pedregal.

Por el contrario, para los siguientes establecimientos (cuadro siguiente), se confirma en su totalidad el hallazgo teniendo en cuenta que la razón expuesta no desvirtúa dicha situación, de conformidad con lo descrito y presentado en el oficio consolidado de respuesta, con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del 2020, en el sentido, que los establecimientos no evidencian documento soporte de los bienes recibidos en donación.

Relación de Establecimientos que no Aportan Documento de Recibido de Bienes en Donación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
EPMSC Medellín	Alcaldía de Bello
EPMSC Puerto Berrio	Alcaldía Municipal de Puerto Berrio
EPMSC Santo Domingo	Angie Arias Pino
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo
	Alcaldía Santa Rosa de Osos
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Fundación Johanna Bahamon
	Gobernación de Antioquia
	Alcaldía Municipal del Medio San Juan

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

RIESGO

Omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que hacen parte del trámite, seguimiento, contabilización y control de las donaciones, provenientes de entes externos, personas naturales y/o jurídicas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

El anterior riesgo se puede materializar al no tener los valores de la cosa donada, se podría generar conflicto de intereses en el sentido del cálculo real del valor unitario, valor total y característica de lo donado y emitir al cierre del periodo financiero datos no confiables, por el no posible ingreso del valor de las donaciones al sistema financiero del INPEC, "Superávit por donación", generando pérdida de credibilidad en los estados financieros del Instituto.

RECOMENDACIÓN

- Verificar los elementos donados, para poder determinar su valor y poder generar el ingreso a los estados financieros del Instituto.
- Capacitar a todos los servidores públicos de la regional y establecimientos adscritos, para que se cumpla oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el Manual de Manejo de Bienes.

HALLAZGO No. 06

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DE INGRESO PARA REGISTRO DE LA DONACIÓN EN EL PCT - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Noroeste y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma, relacionados en el **Cuadro No. 6**, no adjuntaron documento alguno que evidencie el ingreso de los bienes objeto de la donación en donde se establezca con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total.

Cuadro No. 6: Relación de Establecimientos que no Adjuntan Documento de Ingreso de la Donación en PCT

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD O PERSONA DONANTE
-----------------	---------------------------

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD O PERSONA DONANTE
CPAMSPA Itagüí	Gobernación de Antioquia
	USPEC
	Almacén General del INPEC
CMS Santa Fé de Antioquia	Gobernación de Antioquia
EPMSC Cauca	Gobernación de Antioquia
EPMSC Jericó	Gobernación de Antioquia
EPMSC La Ceja	Gobernación de Antioquia
EPMSC Puerto Berrio	Alcaldía Municipal de Puerto Berrio
	Gobernación de Antioquia
EPMSC Santa Bárbara	Gobernación de Antioquia
EPMSC Santo Domingo	Gobernación de Antioquia
	Angie Pino Arias
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo Antioquia
EPMSC Sonson	Edith Paola Mora
	Juan Carlos Valencia
EPMSC Apartado	Dapard
	Gobernación de Antioquia
CPMS Puerto Triunfo	Epígrafe
COPED – Pedregal	Comité Internacional de la Cruz Roja
	Empresa Mas SAS
	Gobernación de Antioquia
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Fundación Johanna Bahamon
	Gobernación de Antioquia
	Alcaldía Municipal del Medio San Juan
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

No se aportó documento alguno mediante el cual se evidencie el cumplimiento al proceso de logística y abastecimiento, descrito en el Manual de Manejo de Bienes, numeral 1.4. Realizar Ingreso de Bienes al aplicativo Vigente:

Esta actividad se lleva a cabo revisando que los documentos soportes estén completos y de conformidad, confrontando ya sea con la factura en cualquier modalidad de compra, contrato en el formato de "Acta", para el registro de los bienes deben ser clasificados por el valor y la vida útil como un devolutivo o un consumo.

Cuando ya se tiene conocimiento de la naturaleza del bien donde se debe identificar la categoría la cual pertenece el bien a ingresar se realiza entrada de consumo o entrada de devolutivo. Al realizar el ingreso o entrada al aplicativo vigente, es donde se acredita el ingreso material y real de un bien, al cual se le debe anexar copia de los soportes al comprobante de entrada.

Cuando generamos una entrada contrato, orden de compra, donación, transferencia, por comodato, caja menor, nuevas existencias en el inventario y reposición.

El comprobante de ingreso o entrada al aplicativo vigente, es el documento oficial que acredita el ingreso material y real de un bien o elemento al Almacén o Bodega de la entidad, constituyéndose así en el soporte principal para legalizar los registros en Almacén y efectuar los asientos en Contabilidad. Cuando generamos el comprobante del aplicativo vigente se le deberá anexar copia de la documentación por la cual se realizó el ingreso al almacén. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, no se evidencia, el cumplimiento del proceso de logística y abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, descrito en el punto 1.5. Enviar Documentación a Grupo de Tesorería o Pagaduría y copia a Subdirección Gestión Contractual:

Una vez recibidos los bienes a satisfacción y registro de ingreso al aplicativo vigente, será enviado el comprobante junto con los documentos soportes originales al Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa (administración central) o a Pagaduría de la dirección regional o establecimientos de reclusión del orden nacional según corresponda con copia a la Subdirección de Gestión Contractual según el caso para el pago, de igual manera dejando copia de los documentos soportes anexados al comprobante del aplicativo vigente para el almacén.

En consecuencia, se evidencia un incumplimiento por desconocimiento del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019 establecido en el Software Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. “Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante. 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso. 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue. 4. Acto administrativo - Resolución de Donación (entidad pública). 5. Documento que establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total. 6. Acta de recibido de los bienes objeto de la donación...”. (Subrayado fuera de texto).

Se presume una falta de comunicación o coordinación, así como desconocimiento por parte de los servidores públicos involucrados en el proceso de donaciones, al no realizar el ingreso y/o egreso a PCT de los elementos recibidos por el INPEC en calidad de donación.

Toda donación al Instituto debe tener identificado las características, su valor unitario y valor total, para ser contabilizado posteriormente dentro de sus finanzas y sirva de entrada a los inventarios: “el beneficiario de la donación deberá proceder a registrar en su contabilidad el bien recibido”, si esto no estuviere, se podría generar conflicto de intereses en el sentido del cálculo real del valor unitario, valor total y característica de lo donado y emitir al cierre del periodo financiero datos no confiables, por el no posible ingreso del valor de las donaciones al sistema financiero del INPEC.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado, mediante oficio con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del presente año, emite respuesta consolidada al informe preliminar de donaciones, pudiendo el equipo auditor desvirtuar el presente hallazgo al encontrarlo procedente, tanto en su explicación como en las evidencias soportadas, para: CPAMSPA Itagüí; CMS Santa fe de Antioquia; EPMSC Cauca; EPMSC Jericó; EPMSC La Ceja; EPMSC Puerto Berrio (Gobernación de Antioquia); EPMSC Santa Bárbara; EPMSC Santo Domingo (Gobernación de Antioquia); EPMSC Apartadó; y COPED Pedregal.

Por el contrario, para los siguientes establecimientos (cuadro siguiente), se confirma en su totalidad el hallazgo teniendo en cuenta que la razón expuesta no desvirtúa dicha situación, de conformidad con lo descrito y presentado en el oficio consolidado de

respuesta, con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del 2020, en el sentido que no se evidencian documentos que soporten el ingreso de lo donado al PCT.

Relación de Establecimientos que no Adjuntan Documento de Ingreso de la Donación en PCT.

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD O PERSONA DONANTE
EPMSC Puerto Berrio	Alcaldía Municipal de Puerto Berrio
EPMSC Santo Domingo	Angie Pino Arias
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo Antioquia
EPMSC Sonson	Edith Paola Mora
	Juan Carlos Valencia
CPMS Puerto Triunfo	Epígrafe
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Fundación Johanna Bahamon
	Gobernación de Antioquia
	Alcaldía Municipal del Medio San Juan
	Pastoral Penitenciaria Bogotá

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

RIESGO

Omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que hacen parte del trámite, seguimiento, contabilización y control de las donaciones, provenientes de entes externos, personas naturales y/o jurídicas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

RECOMENDACIÓN

- Verificar los elementos donados, para poder determinar su valor y poder generar el ingreso a los estados financieros del Instituto.
- Capacitar a todos los servidores públicos de la regional y establecimientos adscritos, para que se cumpla oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el Manual de Manejo de Bienes.

HALLAZGO No. 07

NO SE ADJUNTA REGISTROS DE CALIDAD, ACTAS, PLANILLAS QUE EVIDENCIEN LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS DE DONACIÓN - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Según los documentos suministrados en la auditoría por la **Regional Noroeste y los establecimientos adscritos**, se pudo evidenciar que los ERON y/o Regional misma,

relacionados en el **Cuadro No. 7**, no adjuntaron documento alguno que evidencie la entrega de los elementos dados en donación a los PPL y/o personal administrativos y/o del CCV, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación).

Cuadro No. 7: Relación de Establecimientos que no Adjuntan Evidencia de Entrega a Beneficiario Final

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
Regional Noroeste	Gobernación de Antioquia
	Secretaria de Salud
	Secretaria de Seguridad y Convivencia
CPAMSPA Itagüí	Gobernación de Antioquia
	Comité Internacional de la Cruz Roja
	Almacén General del INPEC
EPMSC Medellín	Alcaldía Municipio de Bello
	Secretaria de Seguridad y Convivencia
	Secretaria de Salud
EPMSC Santa Bárbara	Alcaldía Municipal de Santa Bárbara
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo
	Alcaldía de Santa Rosa de Osos
EPMSC Sonson	Edith Paola Mora
EPMSC Támesis	Dapard
	Gobernación de Antioquia
EPMSC Quibdó	Gobernación de Antioquia
EPMSC Apartado	Alcaldía de Apartado
	Alcaldía de Carepa
CPMS Puerto Triunfo	Comité Internacional de la Cruz Roja
	Fundación Johanna Bahamon
COPED - Pedregal	Comité Internacional de la Cruz Roja
	Empresa Mas SAS
	Dapard
	Secretaría de Seguridad y Convivencia
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Fundación Johanna Bahamon
	Gobernación de Antioquia
	Alcaldía Municipal del Alto Baudó
	Alcaldía Municipal del Medio San Juan

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

No se evidencia un seguimiento que permita establecer si la destinación de los elementos, cumplió su objetivo, si los establecimientos cumplieron con su trámite, entregándolos al beneficiario final, toda vez que no fueron allegados los registros que permitan observar a quien fueron entregados.

Existe un presunto incumplimiento de los numerales 21° y 22° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, donde se señalan los deberes de los servidores públicos:

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
(Subrayado fuera de texto).

El no evidenciar en los documentos allegados la transparencia en la entrega de los elementos dados en donación, bien sea a los PPL, Personal Administrativo o miembros del CCV, da lugar a un presunto incumplimiento del numeral 13° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, respecto de las prohibiciones de todo servidor público, donde prescribe lo siguiente:

13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones

La razón por la cual no se allegó documento alguno que evidencie la entrega de los elementos dados en donación al beneficiario final, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega y ubicación (para un posterior seguimiento y comprobación), obedece presuntamente, al desconocimiento o a la falta de seguimiento y control del proceso de entrega a los PPL, Personal Administrativo o miembros del CCV, por parte de los servidores públicos responsables de dichas entregas.

La presunta falta de documento soporte de entrega de donaciones al beneficiario final, crea un manto de duda en la entrega real y material de los elementos donados, en el uso adecuado que se le dé a los mismos, si cumplió su objetivo, si los establecimientos cumplieron con su trámite, entregándolos al beneficiario final y pérdida de credibilidad institucional para unas futuras donaciones.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los

decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. *Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley”.*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado, mediante oficio con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del presente año, emite respuesta consolidada al informe preliminar de donaciones, pudiendo el equipo auditor desvirtuar el presente hallazgo al encontrarlo procedente, tanto en su explicación como en las evidencias soportadas, para: CPAMSPA Itagüí; EPMSC Sonson y EPMSC Quibdó.

Por el contrario, para los siguientes establecimientos (cuadro siguiente), se confirma en su totalidad el hallazgo teniendo en cuenta que la razón expuesta no desvirtúa dicha situación, de conformidad con lo descrito y presentado en el oficio consolidado de respuesta, con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del 2020, en el sentido que no es clara la identificación personal (nombres y apellidos con identificación) de la entrega de los elementos donados, o no han sido entregados en su totalidad.

Relación de Establecimientos que no Adjuntan Evidencia de Entrega a Beneficiario Final

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
Regional Noroeste	Gobernación de Antioquia
	Secretaría de Salud
	Secretaría de Seguridad y Convivencia
EPMSC Medellín	Alcaldía Municipio de Bello
	Secretaría de Seguridad y Convivencia
	Secretaría de Salud
EPMSC Santa Bárbara	Alcaldía Municipal de Santa Bárbara
EPMSC Santa Rosa de Osos	Alcaldía de Toledo
	Alcaldía de Santa Rosa de Osos
EPMSC Támesis	Dapard
	Gobernación de Antioquia
EPMSC Apartado	Alcaldía de Apartado
	Alcaldía de Carepa

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD EMPRESA DONANTE
CPMS Puerto Triunfo	Comité Internacional de la Cruz Roja
	Fundación Johanna Bahamon
COPED - Pedregal	Comité Internacional de la Cruz Roja
	Empresa Mas SAS
	Dapard
	Secretaría de Seguridad y Convivencia
EPMSC Itsmina	Alcaldía de Itsmina
	Fundación Johanna Bahamon
	Gobernación de Antioquia
	Alcaldía Municipal del Alto Baudó
	Alcaldía Municipal del Medio San Juan

Fuente: Información suministrada por Regional Noroeste y Establecimientos adscritos

RIESGO

Omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos que hacen parte del trámite, seguimiento, contabilización y control de las donaciones, provenientes de entes externos, personas naturales y/o jurídicas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

El anterior riesgo se puede materializar por la presunta falta de documento soporte de entrega de donaciones al beneficiario final, ello crea un manto de duda en la entrega real y material de los elementos donados, el uso adecuado que se le dé a los mismos y si se cumplió con el objetivo principal del donante, además que puede haber pérdida de credibilidad institucional para unas futuras donaciones.

RECOMENDACIÓN

- Verificar las planillas de entrega de los elementos donados, para poder determinar la identificación plena de los beneficiarios finales.
- Capacitar a todos los servidores públicos de la regional y establecimientos adscritos, para que se cumpla oportuna y adecuadamente con los requisitos enunciados en el Manual de Manejo de Bienes.

HALLAZGO No. 08

OMISIÓN EN DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Mediante oficio 2020IE0102568, del 17 de junio del año 2020, la Oficina de Control Interno, informa a la Dirección Regional Noroeste, sobre el Plan de Auditoria de Donaciones año 2020.

Mediante oficio 2020IE0104494 del 19 de junio del año 2020, la Oficina de Control Interno, solicita a la Dirección Regional Noroeste, con fecha máxima del 17 de julio del mismo año, se diligencie por cada donación recibida, una ficha técnica para determinar su procedimiento.

Mediante oficio 2020IE0145650, del 25 de agosto de 2020, la Oficina de Control Interno le solicita a la Dirección Regional Noroeste, expedir una constancia en donde se manifieste que establecimientos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del año 2020, no percibieron elementos en donación provenientes de persona natural, jurídica o ente gubernamental.

Según Certificación del Director del EPMSC Yarumal este establecimiento no recibió Donaciones provenientes de persona natural jurídica o ente gubernamental, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.

La Oficina de Control Interno, no recibió certificación emitida por la Dirección Regional Noroeste, en la cual se manifieste que establecimientos, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del año 2020, no percibieron elementos en donación proveniente de persona natural, jurídica o ente gubernamental, suscitando una presunta vulneración a la petición de información realizada por la Oficina de Control Interno, mediante oficio 2020IE0145650 del 25 de agosto del 2020, con motivo del Plan de Auditoría – Donaciones 2020. (Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional).

Así mismo, al evidenciar la inobservancia a la solicitud realizada por la Oficina de Control Interno, por parte de la Dirección Regional Noroeste, se enuncia un presunto hallazgo administrativo, con alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el Código Disciplinario Único, Artículo 34: Deberes (numerales: 1, 7, 10 y 31) y Artículo 35: Prohibiciones (numeral: 8), como se describe a continuación:

Artículo 34, Numeral 1:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas,

los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (Subrayado fuera de texto).

Numeral 7: “Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. (Subrayado fuera de texto).

Numeral 10: “Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.”

Numeral 31: “Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.”

Artículo 35, Numeral 8:

“Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

El auditado, mediante oficio con radicado número 2020IE0176031, del 05 de octubre del presente año, emite respuesta consolidada al informe preliminar de donaciones, pudiendo el equipo auditor desvirtuar el presente hallazgo al encontrarlo procedente, tanto en su explicación como en las evidencias soportadas.

11. Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar un plan de mejoramiento para los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el plan de mejoramiento.

Una vez avalado el plan de mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir el hallazgo en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de

los Establecimientos involucrados, incorporen el análisis de causas y las actividades de mejora.

12. Responsable



Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe Oficina de Control Interno

13. Distribución del informe

Nombre y Cargo	Fecha
Brigadier General Norberto Mujica Jaime - Director General del INPEC.	21 de octubre del 2020
Coronel (RA) Jhon Fredy Santos Andrade, Director Regional y Directores(as) de Establecimientos Adscritos.	